

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1972
Última reforma publicada DOF 22 de diciembre de 1998**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTICULO 1o.- El Consejo de Administración se integrará en la forma que establece el artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 2o.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes, el día y hora que se hayan fijado en la sesión anterior.

ARTICULO 3o.- Las sesiones se celebrarán en el local del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o en el lugar que para tal efecto señale el propio Consejo de Administración.

ARTICULO 4o.- El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el director general del Instituto y presentado al presidente en turno del consejo, para que éste lo ponga a consideración del mismo.

Los directores sectoriales podrán solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día citado.

ARTICULO 5o.- El orden del día deberá comunicarse a los consejeros por los menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria, por conducto del secretario del consejo.

ARTICULO 6o.- El Director General y los Directores Sectoriales del Instituto asistirán a las sesiones del Consejo. Podrán asistir también otras personas con el carácter de invitados para el desahogo de alguno de los puntos del Orden del Día, cuando el Consejo así lo autorice.

ARTICULO 7o.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias. A ellas convocará el Presidente en turno, por acuerdo del Consejo, a propuesta del Director General, o de los dos consejeros de, cuando menos, dos representaciones de las que integra el Consejo.

A petición de la Comisión de Vigilancia el Consejo deberá convocar a sesión.

ARTICULO 8o.- Durante las sesiones extraordinarias, el consejo se ocupará solamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, y el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 9o.- En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Consideración y aprobación del Orden del Día.
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- c) Discusión de las cuestiones comprendidas en el Orden del Día.

- d) Señalamiento de fecha y hora para la próxima reunión.
- e) Señalamiento del consejero a quien corresponde la Presidencia de la siguiente sesión.

DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 10o.- A toda proposición relacionada con las facultades que la Ley conceda al Consejo, se le dará el siguiente trámite:

- a) Su autor, o uno de ellos si fuesen varios, expondrá los fundamentos y razones de su proposición.
- b) A continuación se preguntará a los presentes si procede discutirla. En caso afirmativo, se procederá al debate, precisando los puntos sobre los que deba votar el Consejo.
- c) El Presidente del Consejo preguntará si está suficientemente discutido el asunto y, en caso afirmativo, pedirá la votación.

DEL QUORUM

ARTICULO 11o.- El Consejo legalmente convocado, podrá sesionar cuando se encuentren reunidos, como mínimo, nueve de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales figuren representantes del Gobierno Federal y de los sectores de trabajadores y patronal.

ARTICULO 12o.- Cualquiera de los miembros del consejo pueden solicitar al Presidente que se suspenda o levante la sesión por falta del quórum exigido en el artículo anterior.

ARTICULO 13o.- En caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de quórum, el presidente en turno citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de las cuarenta y cho (sic) horas siguientes.

ARTICULO 14o.- La asistencia de los suplentes a las sesiones del Consejo es voluntaria. Cuando un consejero propietario no pueda asistir a una sesión, lo comunicará a su suplente para que éste asista en funciones de propietario.

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 15o.- Se computará un voto por cada uno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 16o.- Las votaciones serán siempre nominales y por orden alfabético de los miembros del Consejo.

ARTICULO 17o.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 18o.- La presidencia de las sesiones del Consejo corresponderá, en forma rotativa, a cada uno de los miembros de las representaciones que lo integran.

Los miembros de cada representación ocuparán alternativamente, por sesión, la presidencia del Consejo. Dentro de cada representación, la participación de los consejeros en la presidencia será por orden alfabético.

Si el consejero propietario a quien corresponda la presidencia de la sesión se encuentra ausente, presidirá en su lugar su suplente en funciones. En ausencia de éste, presidirá el propietario de la misma representación que ocupe el siguiente lugar en orden alfabético.

ARTICULO 19o.- El Presidente dirigirá y moderará los debates durante las sesiones, procurando la fluidez de las mismas.

ARTICULO 20o.- Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en su trabajo por el Secretario del Consejo.

DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 21o.- La Secretaría del Consejo de Administración será desempeñada por el Secretario General del Instituto.

ARTICULO 22o.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo:

- a) Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y consignarlas, bajo su firma y la del Presidente, en el libro respectivo.
- b) Leer el acta de la sesión anterior.
- c) Pasar lista a los miembros del Consejo.
- d) Recoger las votaciones.
- e) Circular con oportunidad entre los miembros del Consejo los citatorios, iniciativas y dictámenes de que deban conocer los consejeros.
- f) Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Consejo.
- g) Las demás que le señalen los reglamentos o lo encomiende el Consejo de Administración.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 23o.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Instituto, el Consejo podrá formar comisiones especiales de carácter temporal con algunos de sus miembros.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General del Instituto.

El Presidente de la Asamblea General, **Jesús Elías Piña**.- Rúbrica.- El Director General, **Jesús Silva-Herzog F.**- Rúbrica.

El Secretario de la Asamblea General, **Roberto Molina-Pasquel H.**- Rúbrica.